

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Secretaría de Ciencia y Técnica tendrá a su cargo la ejecución del presente reglamento.

ARTÍCULO 2: La Secretaría de Ciencia y Técnica promoverá las actividades científico-tecnológicas considerando las demandas y necesidades a nivel nacional y regional para su aplicación en la administración y gestión de sistemas y organizaciones e instituciones que intervienen en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su conjunto.

Las líneas prioritarias de investigación serán propuestas por las Carreras y/o los Centros, en consenso con la Secretaría de Ciencia y Técnica, al Consejo Académico de la Universidad para su evaluación y aprobación. Las mismas procurarán atender, guardar coherencia y sintonía con las políticas públicas determinadas por las áreas de Estado vinculadas a ciencia y tecnología y sus planes estratégicos, atendiendo de este modo el rol de la ciencia y la tecnología para la innovación, la sostenibilidad y el desarrollo.

CAPITULO 2: DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 3: La Secretaría de Ciencia y Técnica realizará llamados a convocatorias para la presentación de Proyectos y/o Programas de investigación estableciendo las características generales de acuerdo a las líneas prioritarias aprobadas por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 4: Las propuestas se ajustarán a las siguientes modalidades:

- Convocatoria a "Proyectos de Investigación".
- Convocatorias a "Programas de Investigación".

Se considera "Programa de Investigación" al conjunto coordinado de proyectos de investigación que comparten el objeto de estudio y los objetivos de conocimiento, destinado a la generación de conocimientos cualitativamente diferentes a los que se podrían obtener si los Proyectos se realizaran en forma independiente. Deberán estar constituidos por al menos 3 (tres) Proyectos en

torno de áreas temáticas afines. Los Proyectos incluidos no podrán tener una duración mayor al programa correspondiente.

Los Programas deberán ser propuestos por las Carreras y/o Centros. La presentación de un Programa puede realizarse luego de la obtención de resultados que puedan considerarse relevantes en proyectos en curso o recientemente finalizados y que pongan de manifiesto la existencia de un determinado problema social o de conocimiento que merece seguir siendo explorado desde la acción coordinada de un grupo de Proyectos. Los Programas deberán enmarcarse dentro de las líneas prioritarias de investigación de la Universidad.

Cada convocatoria deberá difundirse y estar abierta la presentación de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Ciencia y Técnica. Se determinarán las formalidades para las presentaciones de solicitudes que tendrán carácter de declaración jurada. La verificación del falseamiento de la información contenida en la solicitud implica el rechazo de la misma y la baja del subsidio en el caso de que ya hubiera sido otorgado. En los casos que corresponda se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

CAPITULO 3: DEL DIRECTOR/A Y CO-DIRECTOR/A DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 5: Todo Proyecto deberá tener un Director/a y podrá contar además con un Co-director/a. Todo Programa deberá tener un Director/a.

ARTÍCULO 6: Son condiciones necesarias para ser Director/a de Proyecto o Programa:

- a. Tener cargo docente de Profesor/a Titular o Adjunto con más de 3 (tres) años de antigüedad en la Universidad.
- b. Acreditar antecedentes profesionales, académicos y de investigación.
- c. Cumplimentar al menos una de las siguientes condiciones:
 - Poseer título de Especialidad, Maestría o Doctorado.
 - Tener responsabilidades de Director/a de Carrera o de Centro.

No podrán presentarse como Director/a de Proyecto ni de Programa quienes posean informes finales desaprobados en las convocatorias previas gestionadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica ni adeudar rendiciones de subsidios otorgados oportunamente por parte de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 7: Son condiciones necesarias para ser Co-director/a de Proyecto:

- a. Tener cargo docente de Profesor/a Titular o Adjunto con más de 1 (un) año de antigüedad en la Universidad.
- b. Acreditar antecedentes profesionales, académicos y de investigación.

c. Cumplimentar al menos una de las siguientes condiciones:

- Poseer título de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- Tener responsabilidades de Director/a de Carrera o de Centro.

No podrán presentarse como Co-Directores de Proyecto ni de Programa quienes posean informes finales desaprobados en las convocatorias previas gestionadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica, ni adeudar rendiciones de subsidios otorgados oportunamente por parte de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 8: En casos excepcionales debidamente fundamentados y en función de su desarrollo estratégico, las Carreras o Centros podrán solicitar al Consejo Académico de la Universidad la posibilidad de habilitar a un docente-investigador que no cumpla con los requisitos establecidos para ser Director/a o Co-director/a de un proyecto de investigación.

ARTÍCULO 9: El Director/a de Proyecto o Programa será responsable de:

a) Dirigir su ejecución aplicando a tal efecto el capital humano, recursos técnicos y financieros puestos a disposición con ese objeto. La ejecución de cada Proyecto deberá ajustarse al plan de trabajo aprobado y desarrollarse en el marco del presente reglamento y las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.

b) Presentar en tiempo y forma los informes de avance y final y cualquier otra documentación requerida para la evaluación.

c) Presentar en tiempo y forma la rendición parcial o final de gastos o la devolución de los montos no utilizados. Los fondos remanentes no estarán disponibles una vez finalizado el Proyecto/Programa o vencido el plazo de ejecución del mismo.

d) Cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.

ARTÍCULO 10: En caso de renuncia, licencia prolongada debidamente fundamentada, jubilación o fallecimiento del Director/a sus funciones serán transitoriamente ejercidas por el Co-director/a. El Co-director/a deberá informar sobre el estado del Proyecto a las autoridades de la Carrera y/o Centro de la cual dependa el Proyecto, la que se expedirá sobre las condiciones para continuar con el desarrollo normal del mismo. En el caso de la ausencia de ambos, el equipo de investigación elevará una propuesta para su reemplazo, que será considerada por la Carrera y/o Centro en el cual el tema del proyecto de investigación se encuentre y luego a la Secretaría de Ciencia y Técnica quien determinará la continuidad o no del Proyecto.

ARTÍCULO 11: El grupo de investigación estará conformado por al menos 3 (tres) integrantes, incluyendo al Director/a del Proyecto. Los miembros del grupo deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a. Siguiendo los lineamientos generales del Sistema de Ciencia y Tecnología a nivel nacional, los/as docentes-investigadores/as no podrán participar en más de 2 (dos) Proyectos de

investigación en forma simultánea. Excepcionalmente, una Carrera y/o Centro podrá solicitar que un/a docente-investigador/a pueda participar en más de 2 (dos) proyectos simultáneos ante la Secretaría de Ciencia y Técnica quien elevará la solicitud al Consejo Académico de la Universidad para su consideración.

b. Cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.

ARTÍCULO 12: Cada Proyecto podrá tener 1 (uno) o más becario/as de investigación. Su finalidad será el apoyo para el desarrollo de la vocación científico-tecnológica, facilitando la iniciación y perfeccionamiento en la investigación.

ARTÍCULO 13: Las becas de investigación que otorgue la Universidad, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, tendrán las siguientes categorías:

- Beca de investigación de grado: Los mismos podrán ser estudiantes de carreras de grado que tengan aprobado al menos el 66% del programa de estudio con un promedio igual o superior a 7 (siete).
- Beca de investigación de posgrado: Los mismos podrán ser estudiantes de carreras de posgrado que tengan aprobado al menos el 50% del programa de estudio con un promedio igual o superior a 7 (siete).

ARTÍCULO 14: Los/as docentes-investigadores/as que dependan de otras universidades podrán dirigir e integrar equipos de investigación en carácter ad-honorem. Las condiciones específicas de la inclusión de docentes-investigadores/as externos serán especificadas en las bases de cada convocatoria. En aquellos equipos de investigación en los cuales el docente-investigador/a externo/a ocupe el rol de Director/a, la Co-dirección deberá ser ejercida por un/a docente-investigador/a de la Universidad.

ARTÍCULO 15: Los/as docente/s-investigadores/as externos/as se comprometerán por escrito a:

- Cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.
- Aceptar la publicación de los resultados de investigación derivados del Proyecto.
- Entregar los informes de actividad que les sean solicitados como obligación administrativa de su participación.

CAPÍTULO 4: DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 16: Para la evaluación de la presentación inicial de proyectos, informes de avance e informes finales se constituirá una Comisión Evaluadora, la cual será designada por el/la Rector/a a propuesta de la Secretaria de Ciencia y Técnica. Los miembros de la Comisión Evaluadora serán dados a conocer una vez cerrada la convocatoria. Los Directores/as de Proyecto y Programas podrán recusar a alguno de los integrantes de esta Comisión Evaluadora a través de una nota debidamente fundamentada dirigida a la Secretaría de Ciencia y Técnica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles luego del anuncio de la misma.

ARTÍCULO 17: La presentación de nuevos Proyectos y los informes finales de proyectos tendrán una evaluación por parte de la Comisión Evaluadora. La calificación para las mismas podrá ser: - Excelente -Muy Bueno -Bueno -Desaprobado. En la evaluación se tendrá en consideración si el Director no se encuentre en alguna de las situaciones previstas por el Capítulo VII del presente reglamento.

Los informes de avance serán evaluados por la Comisión Evaluadora que calificará a los mismos considerando el grado de cumplimiento de las tareas de investigación con satisfactorio o no satisfactorio. En los casos en que resulte adecuado, la Comisión Evaluadora podrá emitir recomendaciones al Director/a del Proyecto y/o del Programa con copia a la Carrera y/o Centro del cual dependa, que serán incluidas como antecedente a la hora de evaluar el informe final una vez concluido el Proyecto.

ARTÍCULO 18: En las presentaciones de Proyectos, se evaluarán:

a) En relación al Director/a: la calidad de su labor de investigación, las publicaciones en las que haya participado, antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en la materia técnica del Proyecto, sus antecedentes profesionales y la formación de capital humano.

b) En relación al equipo de investigación: la conformación del equipo, la experiencia previa y la capacidad de cada uno de sus integrantes y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador.

c) En relación al Proyecto, la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación de capital humano, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico-tecnológico y la viabilidad en la resolución de los problemas que el Proyecto prevé abordar.

d) En relación al financiamiento: la posibilidad de concretar el Proyecto con los fondos solicitados y la posibilidad de complementar el mismo con otras fuentes de financiamiento.

e) En relación a la infraestructura: la disponibilidad edilicia, bibliográfica, de equipamiento y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador, en el desarrollo y concreción del Proyecto.

f) Cualquier otro requisito que se establezca en la Convocatoria.

A estos criterios se sumarán los siguientes para el caso de Programas:

g) Relevancia, grado de innovación y coherencia temática/metodológica de los Proyectos que integran la propuesta.

h) Impacto institucional de la propuesta atendiendo a la formación de capital humano, a la articulación con las actividades docentes de grado y posgrado y a la utilidad esperada de los resultados para la resolución de necesidades o demandas socio-productivas.

Los evaluadores deberán indicar de manera clara y concisa si el Proyecto o Programa debe ser aprobado tal como fue presentado o con modificaciones no estructurales. Las modificaciones que el Proyecto requiera deberán ser precisadas por el evaluador que las sugirió. El Proyecto o Programa que no supere cualquiera de las condiciones anteriores se considerará desaprobado. En este último caso, los evaluadores deberán fundamentar brevemente los motivos que originaron tal decisión.

ARTÍCULO 19: La Comisión Evaluadora emitirá para cada caso un dictamen que será comunicado al Director/a del Proyecto y a las autoridades de la Carrera y/o Centro del cual dependa el proyecto. Se labrará además un Acta General del resultado que será elevado al Rector/a.

Una vez finalizado el proceso de evaluación el Rector/a dará a conocer, mediante una Resolución, los resultados y la asignación de fondos a cada proyecto conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 20: Los interesados podrán interponer recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación de los mismos ante la Secretaría de Ciencia y Técnica. Dicha Secretaría tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración en un plazo de 10 (diez) días hábiles y elaborar un dictamen para el Rector/a, quien podrá desestimar el recurso o solicitar una nueva evaluación en un plazo de 10 (diez) días hábiles. En los casos en que dictamine no hacer lugar a lo solicitado, quedará firme el dictamen producido por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 21: Para la evaluación del desarrollo de Proyectos, la Comisión Evaluadora considerará los siguientes parámetros:

- a) Nivel de cumplimiento de los objetivos declarados inicialmente atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
- b) Grado de cumplimiento del plan de trabajo propuesto originalmente.
- c) Resultados obtenidos medidos por:
 - 1. la producción de nuevos conocimientos científicos tecnológicos.
 - 2. la transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio- productivas.
- d) Formación de capital humano a nivel de grado y posgrado.
- e) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.
- f) Razonabilidad de los gastos efectuados en relación a los resultados obtenidos.
- g) Fuentes de financiamiento externo.

Para la evaluación del desarrollo de Programas la Comisión Evaluadora considerará los siguientes parámetros:

- a) Nivel de cumplimiento de los objetivos generales y/o específicos declarados inicialmente, atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
- b) Grado de avance en el plan propuesto originalmente.
- c) Resultados obtenidos medidos por la producción de nuevos conocimientos científico-tecnológicos.
- d) Nivel de transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio-productivas.
- e) Formación de capital humano a nivel de grado y posgrado.
- f) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.
- g) Participación en redes de intercambio académica y científica nacionales e internacionales.
- h) Fuentes de financiamiento externo.

ARTÍCULO 22: Las publicaciones derivadas de los Proyectos y/o Programas que no contengan la mención explícita de la pertenencia institucional a la Universidad serán considerados como falta grave y podrán dar lugar a la suspensión del financiamiento y/o a la baja del proyecto, debiendo el Director/a presentar la rendición de los fondos utilizados hasta ese momento y realizar la devolución del monto no ejecutado.

ARTÍCULO 23: Todo Proyecto o Programa cuyo informe de avance o final sea calificado como desaprobado por la Comisión Evaluadora correspondiente dará lugar a que se solicite al Director/a una reformulación y nueva presentación en un plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos. De considerarse en la segunda instancia desaprobado, se dará de baja el proyecto. La baja de un Proyecto será causal de suspensión del financiamiento y de las actividades de investigación del mismo. El Director deberá presentar, de acuerdo a los tiempos que la Secretaria de Ciencia y Técnica determine, la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento y realizar la devolución del monto no ejecutado.